

el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando medidas adicionales de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene de la Potencia administradora;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que procure que se reconozca al Gobierno del Territorio un estatuto en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe semejante al de otros territorios dependientes dentro del Grupo;

11. *Reitera* su petición a la Potencia administradora en el sentido de que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones regionales e intergubernamentales y, en particular, en sus órganos centrales, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo periodo de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

#### 41/25. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>33</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 40/42 de 2 de diciembre de 1985,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo oído* la declaración del representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, relativa a Guam<sup>34</sup>,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, creada en febrero de 1984, ha completado su labor sobre el proyecto de un estatuto de Commonwealth,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado la cesión de casi 2.000 hectáreas de terreno previamente bajo su control, y de que se prevé que en una fecha ulterior de 1986 se adopten medidas legislativas sobre la cesión de esos terrenos,

*Observando* las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de estatuto de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de estatuto de Commonwealth propuesto reconocerían la identidad cultural definida del pueblo chamorro, el pueblo autóctono de Guam,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

*Recordando* el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno, habida cuenta en particular del plebiscito que se proyecta realizar en 1987, mencionado en el párrafo 5 *infra*,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam<sup>24</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de promover en el pueblo de Guam un conocimiento de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, es-

<sup>33</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer periodo de sesiones. Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III, V y IX.

<sup>34</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer periodo de sesiones. Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 59, 62 y 63.

trictamente de conformidad con los deseos expresos del pueblo del Territorio;

5. *Toma nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que si el electorado de Guam aprueba el proyecto de texto de un estatuto de Commonwealth propuesto por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación en un plebiscito que se proyecta para 1987, ese texto se remitirá al Congreso de los Estados Unidos para su examen;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Reitera* que un obstáculo para el crecimiento económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, surge del hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la agricultura y de la pesca comercial y a asegurar su máximo desarrollo;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a establecer y mantener el control sobre el desarrollo futuro de esos recursos, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. *Reafirma* la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia adminis-

tradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria  
31 de octubre de 1986

#### 41/26. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>35</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en julio de 1986<sup>36</sup> por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y del Fono (Consejo) General de Tokelau<sup>37</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración del Presidente de la Misión Visitadora<sup>38</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de representante de la Potencia administradora<sup>39</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de la cooperación constante y ejemplar de la Potencia administradora con la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y de la favorable disposición con que ha permitido el acceso de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Tokelau,

*Consciente* de los problemas especiales a los que hace frente Tokelau en virtud de su aislamiento, su tamaño pequeño, sus recursos limitados y su falta de infraestructura,

*Reiterando la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben postergar la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau<sup>40</sup>;

2. *Aprueba* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau en julio de 1986<sup>36</sup> y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran<sup>41</sup>;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su profundo reconocimiento* a los ancianos, el pueblo y la administración pública de Tokelau y a la Po-

<sup>35</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/41/23), caps. III y XI.

<sup>36</sup> A/AC.109/877 y Add.1.

<sup>37</sup> Véase A/AC.109/823.

<sup>38</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párr. 50.*

<sup>39</sup> *Ibid.*, párrs. 51 a 53.

<sup>40</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. XI.

<sup>41</sup> A/AC.109/877, secc. III.